



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 321-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 2159-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el Informe Técnico N° 001-2017/KPR, elaborado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 451-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL elaborado por la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 02 de diciembre de 2013, se suscribió el Contrato N° 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, Licitación Pública N° 008-2013-MINAGRO-AGRO RURAL entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO SIGMA conformada por las empresas ROMASTRYM S.R.L y BRYNAJOM S.R.L, para la ejecución del paquete de obras: "1. Mejoramiento y Construcción del Sistema de Riego de Shacsha. Distrito de Olleros-Huaraz-Ancash"; y 2. **"Mejoramiento del Canal Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa, Distrito de Santa Cruz-Provincia de Huaylas-Ancash"**, por el monto contractual de S/11'118,050.72 (Once millones Ciento Dieciocho Mil Cincuenta con 72/100 Soles) incluye IGV;

Que, mediante Resolución N° 11, de fecha 30 de marzo de 2017 y notificada el 04 de abril de 2017, el Tribunal Arbitral emitió Laudo Arbitral de Derecho, en el proceso arbitral seguido por el CONSORCIO SIGMA con AGRO RURAL, respecto de las controversias derivadas de la ejecución del Contrato N° 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL (Ítem N° 2);

Que, Carta N° 02-2017-CONSORCIO SIGMA, recibida el 30 de mayo de 2017, el CONSORCIO SIGMA alcanza la Liquidación de Contrato de la obra: 2. "Mejoramiento del Canal Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa, Distrito de Santa Cruz-Provincia de Huaylas-Ancash", con un monto a favor de S/ 479,262.78 (Cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y dos con 78/100 soles);

Que, mediante Oficio N° 3352-2017-MINAGRI-PP, recibido por la Entidad con fecha 09 de junio de 2017 la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego informa que en el proceso arbitral seguido por CONSORCIO SIGMA contra AGRO RURAL, no se ha interpuesto Recurso de Anulación de Laudo, y por tanto en aplicación del cuarto párrafo del artículo 231 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Laudo quedó consentido en sede arbitral;



Que, mediante Memorandum N° 2159-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 25 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 001-2017/KPR y el Informe N° 526-2017-MINAGRI/DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS que adjunta el Informe Técnico-Financiero N° 001-2017/LAPM, mediante los cuales concluye y recomienda que la Liquidación Final del Contrato de Obra ha sido elaborada por la entidad, en el cual se determina una inversión total en la obra por el importe de S/ 4'561,972.07 (Cuatro millones quinientos sesenta y un mil novecientos setenta y dos con 07/100 soles), incluido IGV, y un saldo a favor del contratista por el importe de S/ 63,053.27 (Sesenta y tres mil cincuenta y tres con 27/100 soles) incluido el IGV, conforme al detalle que se indica en el anexo 01;

Que, en principio, cabe señalar que el proceso de contratación que derivó en la suscripción del Contrato N° 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017¹ y sus normas modificatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento; por lo que el presente análisis legal se aplicarán dichas disposiciones para su evaluación y aprobación;

Que, de forma previa a la evaluación del expediente remitido, es preciso indicar que la liquidación final de una obra se puede definir como un cálculo técnico, efectuado dentro de las condiciones contractuales (penalizaciones, intereses, gastos generales, etc.), cuya finalidad es determinar el costo total de la obra, el mismo que al compararlo con los montos pagados por la Entidad, podrá determinar el saldo económico, ya sea a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda. En ese sentido el proceso de liquidación del contrato requiere se cumpla dos condiciones: a) Que se haya suscrito el acta de recepción de obra, o el acta de constatación física e inventario de obra si el contrato fue resuelto. b) Que no existan controversias pendientes².

Que, al respecto, el artículo 211 del Reglamento, señala que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Que, de acuerdo a lo expresado, es importante señalar que la liquidación de un contrato de obra no sólo se produce con posterioridad a la culminación y recepción de la obra, sino que también debe realizarse cuando el contrato de obra es resuelto por alguna de las partes o sometido a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la normativa que rige la contratación pública (conciliación y/o arbitraje) y, por su efecto, como resultado del pronunciamiento definitivo del Conciliador o del Tribunal Arbitral (mediante el Laudo Arbitral);

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha emitido la opinión técnica de su competencia, recomendando aprobar la Liquidación del Contrato N° 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, derivada de la Licitación Pública N° 008-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente a la obra: 2. MEJORAMIENTO DEL CANAL WICHAC PUNCO ALALANAN Y RAMAL A CHUMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ-PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", en la cual se determina una inversión total por el importe de S/. 4'561,972.07 (Cuatro Millones Quinientos sesenta y un mil novecientos setenta y dos y 07/100 soles), inc. IGV, determinándose saldo a favor del Contratista, por concepto de saldo de valorización y lo determinado por el Laudo Arbitral de Derecho (Resolución N° 11 de 30.03.2017), por el monto de

¹ Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

² OSCE, "Contratación de Obras Públicas", Material del Participante



S/. 63,053.27 (Sesenta y tres mil cincuenta y tres y 27/100 soles) incluido el IGV, conforme al detalle del Anexo 1;

Que, mediante Informe Legal N° 451-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 26 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, referido a la ejecución de la obra: 2. MEJORAMIENTO DEL CANAL WICHAC PUNCO ALALANAN Y RAMAL A CHUMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ-PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", en los términos y montos propuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 021-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de fecha 20 de octubre de 2015, que aprueba la liquidación final del Contrato N° 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, en cumplimiento del mandato impuesto mediante Resolución N° 11 que contiene el Laudo Arbitral.

Artículo Segundo.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, referido a la ejecución de la obra: 2. MEJORAMIENTO DEL CANAL WICHAC PUNCO ALALANAN Y RAMAL A CHUMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ-PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", con una inversión total ascendente a la suma de S/ 4'561,972.07 (Cuatro Millones Quinientos sesenta y un mil novecientos setenta y dos y 07/100 soles), incluido el I.G.V., determinándose saldo a favor del Contratista, por concepto de saldo de valorización y lo determinado por el Laudo Arbitral de Derecho (Resolución N° 11 de 30.03.2017), por el monto de S/. 63,053.27 (Sesenta y tres mil cincuenta y tres y 27/100 soles) incluido el I.G.V., por las razones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01- Liquidación Final, que forma parte integrante de la misma.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista CONSORECIO SIGMA y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo Cuarto.- INSERTAR la presente resolución en el Contrato N° 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

26 JUL 2017

RECIBIDO

POR: D REG Nº

HORA: 12.17